
JUZGADO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Nº 1 DE ZARAGOZA
Procedimiento abreviado nº 775/2003. Sentencia nº 146 (1-04-2004)

TEMA: DISCIPLINA URBANÍSTICA

ORDEN DE EJECUCIÓN.

Motivos de seguridad.

Multa coercitiva por incumplimiento de orden de ejecución.

Ilmo. Sr.

MAGISTRADO-JUEZ

D. Juan Carlos Zapata Híjar

En Zaragoza a 1 de abril de 2004, habiendo visto los presentes autos el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado-Juez, con destino en el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Zaragoza.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Partes del recurso: Recurrente “D.B., S.A.” representado por el Procurador D. F.P.A. y defendido por la Letrada D^a B.S.-R.C.

Demandado el Ayuntamiento de Zaragoza representado por la Procuradora D^a N.C.A. y defendido por el Letrado de sus servicios jurídicos D. J.M.M.

SEGUNDO.- Actuación recurrida: Resolución del Teniente Alcalde Delegado de Urbanismo de 11 de septiembre de 2003 que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución del mismo órgano de 13 de febrero de 2003 que impuso a la entidad recurrente multa coercitiva de 150,25 euros por no cumplir diferentes ordenes de ejecución, dictada la última el 1 de marzo de 2001 en la que se requería a la empresa recurrente respecto del edificio situado en C/ Manifestación para que se aportara certificado técnico que garantice las obras requeridas que consistían en la evitación de caídas de cascotes y elementos de las tres fachadas del edificio. (exp. 720.751/2003)

TERCERO.- Procedimiento: Interposición de la demanda el 5 de diciembre de 2003.

Celebración del juicio oral el 24 de febrero de 2004, aportándose prueba documental. Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Zaragoza y quedando los autos conclusos y vistos para Sentencia.

CUARTO.- Cuantía: 150,25 euros.

QUINTO.- Pretensiones de la parte recurrente: 1. Estimación de la demanda y Nulidad acto recurrido.

2. Imposición de costas a la Administración demandada.

Resumen de los motivos de impugnación de la actuación recurrida.

Entiende la recurrente que las obras exigidas como medida de seguridad ya han sido realizadas. Se trata de un edificio que se rehabilitado para Hotel, instalándose sobre las tres fachadas un andamio ya en agosto de 2002 para la obra de rehabilitación. La instalación de este andamio debe considerarse suficiente para entender cumplida la orden de ejecución antes del 13 de febrero de 2003 que es cuando se impuso la multa coercitiva. Así consta en los folios 25 y 225 de los autos.

SEXTO.- Pretensiones de la Administración demandada: Desestimación de la demanda y confirmación del acto recurrido.

Resumen de los motivos de oposición al recurso

a) Las obras eran urgentes por riesgo de desprendimiento. La Administración según el art. 188.2 de la Ley Urbanística de Aragón puede optar entre realizar la ejecución subsidiaria de las obras o imponer multas coercitivas.

b) Considera correcta la multa coercitiva la Administración dado que a la fecha de imposición no consta -tal y como se le requirió- el certificado técnico visado indicando que el inicio y final de las obras no ha sido aportado.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- Dado que ya fue confirmada una multa coercitiva de fecha 11 de julio de 2002, por incumplimiento de la misma orden de ejecución (Sentencia del Juzgado de lo Contencioso nº 2 de Zaragoza de 2 de febrero de 2003 dictada al recurso 372/2002) queda constreñido el presente pleito en determinar si la presente multa coercitiva es o no conforme a derecho, pues se dice con posterioridad a la primera que ya se han efectuado las obras requeridas.

Demanda que debe desestimarse pues sigue sin haberse acreditado por los medios exigidos y con anterioridad a la fecha en que se impuso la sanción el 13 de febrero de 2003 la realización de las obras de seguridad en el edificio.

SEGUNDO.- Reiteradamente se le ha requerido a la sociedad actora que realizase las obras que asegurasen la fachada, tejados etc. para evitar caídas, desprendimientos que constan en el expediente se han producido.

El último de los requerimientos fue en fecha 1 de marzo de 2001 (folio 134) posterior a la primera sanción coercitiva y en él con claridad se indicaban las obras a realizar y el modo en que la empresa debía acreditar la realización de las mismas aportando a la Unidad Jurídica del Registro de Solares un certificado técnico firmado por Arquitecto o Aparejador con visado del Colegio Oficial en el que se indique el comienzo y final de obras.

No consta se haya aportado antes de la imposición de la sanción el aludido certificado técnico, pues el único que consta (folio 25) del Arquitecto Sr. A. además de no estar visado, no dice que con la colocación del andamio se haya cumplimentado la orden de ejecución, lo único que dice es que desde agosto de 2002 está colocado el andamio.

Sin este certificado la única certificación válida para entender acreditada la realización de las obras es la realizada por la Arquitecta municipal al folio 225 del expediente pero como correctamente se dice en la resolución recurrida, es posterior a la sanción.

A fecha 13 de febrero de 2003, no se acreditó la realización de las obras y por lo tanto no hay motivo para anular la multa coercitiva y el recurso debe ser desestimado.

TERCERO.- De conformidad a lo dispuesto en el art. 139.1 de la LRJCA, no se infieren méritos para hacer expresa imposición de las costas causadas.

FALLO

Desestimar el presente recurso nº 775/2003, interpuesto por el Procurador D. F.P.A. en nombre y representación de D.B., S.A., y:

PRIMERO.- Declarar ser conforme a derecho la actuación recurrida que se confirma.

SEGUNDO: No hacer expresa imposición de las costas del presente recurso. Contra esta Sentencia no cabe recurso de apelación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncia, manda y firma, el Ilmo. Sr. D. Juan Carlos Zapata Híjar, Magistrado- Juez del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº1 de Zaragoza.